

RAD. 080013110008-2021-00066-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. YOLANDA GOMEZ FERREIRA
DDO. NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ
AUTO REGULA CUOTAS ALIMENTARIAS

Señora Juez: informo a usted que se encuentra pendiente regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a regular cuotas alimentarias a cargo del demandado señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, lo cual se ordenó en auto de fecha 03 de mayo de 2021 y reiterado en auto de fecha 4 de agosto de la misma anualidad.

En el auto admisorio proferido dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENOR con radicado No. 2021-00066 promovido por la señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores DYLAN NAUDIN y LAURA SOFIA BELLO GOMEZ, en contra del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, se decretaron alimentos provisionales a favor de los menores antes mencionados, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo devengado de pensión, mesadas adicionales que percibe como pensionado de CREMIL, luego de los descuentos de ley. Así mismo que, los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA identificada con la C. C. # 37.652.371.

En el proceso de Fijación de cuota alimentaria con radicado 2017-00434 promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA BLANCO ALQUICHIRE en representación de su hijo BEURY ALEXANDER BELLO BLANCO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá D.C., mediante sentencia del 20 de marzo del año 2018, se ordenó fijar como cuota alimentaria definitiva a cargo del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ y en favor del niño BEURY ALEXANDER BELLO BLANCO, en cuantía del 20% sobre la asignación de retiro y mesadas adicionales que percibe el demandado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y consignar dichos dineros en las condiciones establecidas por dicho despacho.

En el proceso de Alimentos de menor con radicado 2018-00525 promovido por la señora MARYURIS VONEISSA NAVARRO QUINTERO en representación de su hijo STEBAN MARTIN BELLO NAVARRO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, mediante auto admisorio del 20 de septiembre del año 2018, se ordenó fijar como cuota alimentaria provisional a cargo del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ y en favor del niño STEBAN MARTIN BELLO NAVARRO, en cuantía del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos que recibe como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y consignar dichos dineros en las condiciones establecidas por dicho despacho.

En el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2020-00021 promovido por la señora DIANA PAOLA RESTREPO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del 35% de la pensión de jubilación o de vejez percibida por el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y consignar dichos dineros en las condiciones establecidas por dicho despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Enseña el Art. 131 del C.I.A., que “Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se encontraren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Así las cosas, atendiendo la norma arriba reseñada, como quiera que la sumatoria de los porcentajes embargados superan el cincuenta por ciento (50%), porcentaje este máximo permitido por el Art. 130 del C.I.A., se procederá a dividir el 50% entre las cuotas y medidas decretadas dentro de los diferentes procesos enunciados anteriormente.

Cabe destacar que como quiera que se observa que en contra del demandado se sigue un proceso ejecutivo para el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a la alimentaria VALERIA BELLO RESTREPO , en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, es menester fijar una cuota destinada para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas que dieron lugar al mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. Regular la cuota alimentaria provisional dentro del proceso de ALIMENTOS DE MENOR con radicación 2021-00066 promovido por la señora YOLANDA GOMEZ FERREIRA por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores DYLAN NAUDIN y LAURA SOFIA BELLO GOMEZ, en contra del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en este Juzgado, en cuantía del NUEVE POR CIENTO (9%) para cada uno de ellos, para un total del 18%, de la pensión y mesadas adicionales señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, luego de los descuentos de ley en su condición de pensionado de la entidad CREMIL. Ofíciase a esta entidad para que le dé cumplimiento a esta regulación y continúe consignando en la forma que fue establecido dicho pago.

2°. Regular la cuota alimentaria señalado dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria con radicado 2017-00434 promovido por la señora CLAUDIA PATRICIA BLANCO ALQUICHIRE en representación de su hijo BEURY ALEXANDER BELLO BLANCO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá D.C., en cuantía del NUEVE POR CIENTO (9%) de la pensión y mesadas adicionales señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, luego de los descuentos de ley en su condición de pensionado de la entidad CREMIL. Ofíciase a esta entidad para que le dé cumplimiento a esta regulación y consigne a órdenes del mencionado Juzgado y en la forma que fue establecido dicho pago.

3°. Regular la cuota alimentaria señalado dentro del proceso de Alimentos de menor con radicado 2018-00525 promovido por la señora MARYURIS VENEISSA NAVARRO QUINTERO en representación de su hijo STEBAN MARTIN BELLO NAVARRO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, en cuantía del NUEVE POR CIENTO (19%) de la pensión y mesadas adicionales señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, luego de los descuentos de ley en su condición de pensionado de la entidad CREMIL. Ofíciase a esta entidad para que le dé cumplimiento a esta regulación y consigne a órdenes del mencionado Juzgado y en la forma que fue establecido dicho pago.

4°. Destinar el NUEVE POR CIENTO (9%) de la pensión de jubilación o de vejez como pensionado del Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la cuota alimentaria establecida en favor de la alimentaria VALERIA BELLO RESTREPO en el acta de

RAD. 080013110008-2021-00066-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. YOLANDA GOMEZ FERREIRA
DDO. NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ
AUTO REGULA CUOTAS ALIMENTARIAS

conciliación suscrita por las partes ante el ICBF y un 5% para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas que dieron lugar al mandamiento de pago librado en del proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado 2020-00021 promovido por la señora DIANA PAOLA RESTREPO, contra el señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SANCHEZ, tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio. En consecuencia, el embargo allí decretado se establece en un 14%. Ofíciase a esta entidad para que le dé cumplimiento a esta regulación y continúe consignando en la forma que fue establecido dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SIJ.-

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743a014ca499c5385024482b9b8b8e6a722e8389927ee5e9613a3108cd0b659**

Documento generado en 14/06/2022 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>